



## “AÑO NACIONAL DEL AGUA”

### RESOLUCION SIE-08-2004

**CONSIDERANDO**, Que la Ley General de Electricidad No. 125-01 del 26 de Julio de 2001 en su artículo 24, inciso f) establece entre las funciones y atribuciones de la Superintendencia de Electricidad “analizar y resolver mediante resolución, sobre la concesión provisional de obras de Generación, Transmisión y Distribución de Electricidad, así como de su caducidad o revocación.

**CONSIDERANDO**, Que la Ley General de Electricidad No. 125-01 del 26 de Julio de 2001 en su artículo 27, establece que “La Superintendencia de Electricidad está facultada para establecer, modificar y complementar las normas técnicas relacionadas con la calidad y seguridad de las instalaciones, equipos y artefactos eléctricos, mediante resoluciones.

**CONSIDERANDO**, Que el Reglamento de aplicación de la Ley General 125-01, en su artículo 233 establece que los agentes del MEM operadores de sistemas de Generación son responsables por la regulación de frecuencia del SENI cuya operación esta a cargo del CCE.

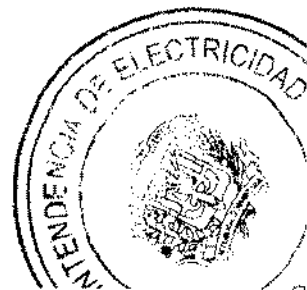
**CONSIDERANDO**, Que la resolución SIE-047-02 del 30 de Noviembre de 2002, estableció como Incentivo de Regulación de Frecuencia (IR), el valor de 131.00 RD\$/MWh para determinar la compensación de los agentes del MEM de acuerdo a su participación en la Regulación de Frecuencia del SENI.

**CONSIDERANDO**: Que cada Empresa de Generación integrante del SENI deberá poner a disposición del OC el margen de reserva de regulación necesaria para satisfacer las condiciones establecidas en el Art. 150 del Reglamento, mediante sus propias unidades generadoras o bien mediante acuerdo comercial con otras Empresas de Generación integrantes del SENI

**CONSIDERANDO**, Que el Reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad 125-01 en su artículo 406, establece que el valor del Incentivo de Regulación de Frecuencia será fijado anualmente por la SIE.

AP

R





SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD  
"Garantía de Todos"

RES. SIE-08-2004

### "AÑO NACIONAL DEL AGUA"

**CONSIDERANDO**, Que el Reglamento de aplicación de la Ley General de Electricidad en su artículo 387, establece que los Agentes del MEM deben mantener la calidad del producto, en el aspecto frecuencia, con reserva propia en sus maquinas o a través del pago que realicen a otro generador o generadores por las reservas que aportan en su reemplazo.

**VISTAS:** La Ley General de Electricidad 125-01 del 26 de Julio de 2001 y el Reglamento de Aplicación de la Ley 125-01 y el Acta de Consejo de fecha cinco (05) de febrero del año Dos Mil Cuatro (2004);

El Presidente del Consejo de la Superintendencia de Electricidad en funciones de Superintendente de Electricidad y en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Electricidad.

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Establecer como al efecto lo establece el siguiente valor para el Incentivo por Regulación de Frecuencia (IR):

**IR= 7.2 US\$/MWh.**

**Artículo 2.** La Tasa de cambio para convertir el Incentivo por Regulación de Frecuencia (IR) a RD\$ semanalmente, será la Tasa de Cambio Promedio para la Venta en Efectivo de los Bancos Comerciales publicada por el Banco Central de la República Dominicana o la que en el futuro la reemplace, vigente el día miércoles anterior a la vigencia de la programación semanal correspondiente.

**Artículo 3.** Comunicar la presente Resolución al Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, y a los Agentes de MEM para los fines correspondientes.

Dada y firmada en Santo Domingo, Republica Dominicana a los cinco (05) días del Mes de febrero del año 2004.



**GEORGE REINOSO NÚÑEZ**  
Superintendente de Electricidad

**Gobierno Dominicano**

